

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-1790/2012**

**ACTORA: MARÍA DEL ROCÍO GÁLVEZ ESPINOZA**

**RESPONSABLES: ASAMBLEA NACIONAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA MIGRANTE MEXICANA Y OTROS**

**MAGISTRADO PONENTE:  
SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**SECRETARIO: JORGE ALBERTO MEDELLÍN PINO**

México, Distrito Federal, a cinco de diciembre de dos mil doce.

**VISTO** para resolver el incidente de aclaración de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, promovido por Marco Antonio Rodríguez Hurtado, en su carácter de Secretario General de la Agrupación Política Migrante Mexicana, y

**R E S U L T A N D O**

**Primero. Antecedentes.** De la narración de los hechos expuestos por el incidentista y las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**I. Juicio ciudadano.** Mediante escrito recibido el diez de julio de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, María del Rocío Gálvez Espinoza, ostentándose como Presidenta y representante legal de la Agrupación Política Migrante Mexicana, formuló "impugnación" en contra de su destitución como Presidenta de la Agrupación Política Migrante Mexicana, así como de la suspensión temporal, por un año, de sus derechos como miembro de la citada agrupación política, con el cual se ordenó integrar el expediente del Asunto General SUP-AG-138/2012.

El dieciocho de julio siguiente, mediante acuerdo plenario, esta Sala Superior acordó encauzar el referido asunto general a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1790/2012.

**II. Sentencia dictada en el SUP-JDC-1790/2012.** El catorce de noviembre de dos mil doce, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente indicado al rubro, cuyos efectos de la sentencia y puntos resolutivos, atinentes al presente incidente, se transcriben a continuación:

...

**QUINTO. Efectos de la sentencia**

Al estimar sustancialmente fundados los conceptos de violación aducidos por la actora, en el sentido de que fue suspendida de su cargo de Presidenta, así como de sus derechos de la membresía por un año de dicha agrupación, procede:

- 1) Revocar la Quinta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana,

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN  
SUP-JDC-1790/2012**

realizada el veintitrés de marzo del año en curso, en la parte que fue materia de impugnación y dejar sin efectos las sanciones impuestas a María del Rocío Gálvez Espinoza, para el efecto de que se le restituya en el pleno goce de sus derechos como Presidenta, así como de la membresía de la citada agrupación.

En este sentido, el órgano competente de la Agrupación Política Migrante Mexicana deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para hacer eficaz esta ejecutoria y como consecuencia, María del Rocío Gálvez Espinoza sea restituida en el cargo de Presidenta de dicha agrupación, así como en el pleno goce de sus derechos de la membresía de la misma, lo cual se deberá hacer del conocimiento de esta Sala Superior, en el plazo de veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.

2) Revocar la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, celebrada el siete de julio del año en curso, únicamente, respecto de la designación de Marco Antonio Rodríguez Hurtado como Presidente de dicha agrupación política.

3) Asimismo, a efecto de dar certeza y seguridad jurídica a los actos realizados por Marco Antonio Rodríguez Hurtado en su carácter de Presidente de la Agrupación Política Migrante Mexicana se estimarán válidos (salvo aquéllos que en su caso sean impugnados de manera específica por razones distintas).

4) Se vincula a los órganos de la Agrupación Política Migrante Mexicana, así como a las autoridades competentes, para que lleven a cabo los actos necesarios para dar cabal cumplimiento a la presente ejecutoria.

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se revoca la Quinta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, realizada el veintitrés de marzo del año en curso, en la parte que fue materia de impugnación y, por ende, dejar sin efectos las sanciones impuestas a María del Rocío Gálvez Espinoza.

**SEGUNDO.** Se restituye a María del Rocío Gálvez Espinoza como Presidenta de la Agrupación Política Nacional Migrante, así como en el pleno goce de sus derechos como miembro de la citada agrupación, en términos de lo precisado en el considerando quinto del presente fallo.

**TERCERO.** El órgano competente de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana deberá llevar a cabo todos los

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN  
SUP-JDC-1790/2012**

actos necesarios para hacer eficaz esta ejecutoria y como consecuencia, María del Rocío Gálvez Espinoza sea restituida en el cargo de Presidenta de dicha agrupación, así como en el pleno goce de sus derechos de la membresía de la misma, lo cual se deberá hacer del conocimiento de esta Sala Superior, en el plazo de veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.

**CUARTO.** Se revoca la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, celebrada el siete de julio del año en curso, únicamente, respecto de la designación de Marco Antonio Rodríguez Hurtado como Presidente de dicha agrupación política.

**QUINTO.** Se vincula a los órganos de la Agrupación Política Migrante Mexicana, así como a las autoridades competentes, para que lleven a cabo los actos necesarios para dar cabal cumplimiento a la presente ejecutoria.

...

**III. Escrito incidental.** Mediante escrito presentado el veintiuno de noviembre de dos mil doce, ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, Marco Antonio Rodríguez Hurtado, en su carácter de Secretario General de la Agrupación Política Migrante Mexicana promovió incidente de aclaración, respecto de la sentencia dictada en el expediente del presente juicio ciudadano. Asimismo, solicitó a este órgano jurisdiccional que se le proporcionara el domicilio legal de la actora, a efecto de dar cabal cumplimiento a la ordenado en la presente ejecutoria.

**IV. Turno.** Recibido el escrito incidental, el veintiuno de noviembre de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó turnar el escrito indicado y el expediente respectivo al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, quien fungió como instructor y ponente en el juicio de mérito, para efectos de que determinara lo que en derecho fuera procedente, acuerdo cumplimentado mediante oficio TEPJF-

SGA-9274/12, de la misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

**V. Vista.** Mediante auto de veintiséis de noviembre del año en curso, el Magistrado Instructor dio visto a la actora para que expresara lo que a su interés conviniera en relación con el escrito mencionado en el numeral III de la presente ejecutoria.

**VI. Escrito de la responsable.** El veintisiete de noviembre siguiente, se recibió el escrito en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, mediante el cual Marco Antonio Rodríguez Hurtado, en su carácter de Secretario General de dicha agrupación, hace del conocimiento de María del Rocío Gálvez Espinoza, actora en el presente juicio, sobre las diligencias realizadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el medio de impugnación de mérito.

**VII. Desahogo de la vista.** El veintisiete de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el escrito de la parte actora, mediante el cual desahoga la vista señalada en el mencionado numeral V.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERO. Competencia**

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para resolver el incidente de aclaración de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN  
SUP-JDC-1790/2012**

artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracciones I, inciso e), y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, 79 y 83, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97, 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de la aclaración de una sentencia dictada por esta Sala Superior, en un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Además, apoya lo anterior la tesis de jurisprudencia del rubro: **ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE.**<sup>1</sup>

**SEGUNDO. Estudio de la cuestión incidental**

A fin de resolver sobre la solicitud de aclaración respectiva, cabe hacer las siguientes consideraciones previas.

Este órgano jurisdiccional federal estima que resulta procedente precisar los alcances y efectos jurídicos de los indicados puntos resolutivos de la ejecutoria de mérito, con base en las consideraciones que se exponen a continuación.

Del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que un derecho fundamental elevado

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia 11/2005. Consultable en *Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Volumen 1 jurisprudencia, Tomo I. pp. 99 a 101.

a rango de garantía constitucional consiste en que la impartición de justicia sea completa, es decir, que se agote la totalidad de las cuestiones planteadas en la *litis*, lo cual se traduce en la necesidad de que las resoluciones que se dicten al respecto sean claras, congruentes y exhaustivas.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el criterio sostenido por esta Sala Superior en la mencionada tesis de jurisprudencia de rubro ACLARACION DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE, la aclaración de sentencia tendrá que ajustarse a los siguientes requisitos:

- i)* Su objeto es resolver la presunta contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples o de redacción de la respectiva sentencia;
- ii)* Sólo puede realizarla la Sala que dictó la resolución;
- iii)* Únicamente procede respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse el acto decisorio;
- iv)* Mediante la aclaración de sentencia no se puede modificar en forma alguna lo resuelto en el fondo del asunto;
- v)* La aclaración forma parte de la sentencia;
- vi)* Sólo es procedente dentro de un breve lapso, a partir de la emisión del fallo, y
- vii)* Se puede plantear de oficio o a petición de parte.

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN  
SUP-JDC-1790/2012**

En el caso bajo estudio, la aclaración versa sobre la cuestión específica que se identifica a continuación:

El incidentista solicita que esta Sala Superior aclare los efectos de la sentencia, así como los puntos resolutivos primero y quinto de la ejecutoria de mérito, en el sentido de precisar si los acuerdos celebrados en las Asambleas Nacionales de la Agrupación Política Migrante Mexicana, realizadas el veintitrés de marzo y el siete de julio de dos mil doce, que no se relacionan con la destitución de la actora, María del Rocío Gálvez Espinoza, como Presidenta de dicha agrupación, así como de la designación de Marco Antonio Rodríguez Hurtado como Presidente de la citada agrupación, quedan firmes y vigentes.

Dicha aclaración, la formula el incidentista sobre la base de que los acuerdos celebrados en las referidas Asambleas Nacionales están relacionados con la integración de la Mesa Ejecutiva Nacional y la Asamblea Nacional, los cuales son órganos de la mencionada agrupación que tendrán que ser convocados para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria del presente juicio ciudadano.

A efecto de precisar lo anterior se debe tener en consideración que en los transcritos efectos de la sentencia y puntos resolutivos se falló, entre otras cuestiones, dos aspectos concretos:



1) **Revocar** la Quinta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, realizada el veintitrés de marzo del año en curso, **en la parte que fue materia de impugnación** y, por ende, dejar sin efectos las sanciones impuestas a María del Rocío Gálvez Espinoza.

2) **Revocar** la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, celebrada el siete de julio del año en curso, **únicamente**, respecto de la designación de Marco Antonio Rodríguez Hurtado como Presidente de dicha agrupación política.

De lo resuelto por esta Sala Superior en la ejecutoria de catorce de noviembre de dos mil doce y, específicamente, de lo atinente a los puntos indicados, se advierte lo siguiente:

- La ejecutoria objeto de la presente aclaración versó sobre la destitución de María del Rocío Gálvez Espinoza como Presidenta de la Agrupación Política Migrante Mexicana, así como de la suspensión temporal de sus derechos como miembro de la citada agrupación política.

- En la ejecutoria se **revocó** la Quinta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, realizada el veintitrés de marzo del año en curso, **en la parte que fue materia de impugnación** y, por ende, únicamente, se dejaron sin efectos las sanciones impuestas a María del Rocío Gálvez Espinoza, en dicha sesión extraordinaria.

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN  
SUP-JDC-1790/2012**

- En virtud de lo anterior, se restituyó a María del Rocío Gálvez Espinoza como Presidenta de la Agrupación Política Nacional Migrante, así como en el pleno goce de sus derechos como miembro de la citada agrupación.
  
- La ejecutoria ordenó al órgano competente de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana llevar a cabo todos los actos necesarios para hacer eficaz esta ejecutoria y como consecuencia, María del Rocío Gálvez Espinoza fue restituida en el cargo de Presidenta de dicha agrupación, así como en el pleno goce de sus derechos de la membresía de la misma, lo cual se debería hacer del conocimiento de esta Sala Superior, en el plazo de veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.
  
- Asimismo, se **revocó** la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, celebrada el siete de julio del año en curso, **únicamente**, respecto de la designación de Marco Antonio Rodríguez Hurtado como Presidente de dicha agrupación política.

En tal sentido, este órgano jurisdiccional federal considera que no ha lugar a hacer aclaración alguna tendente a precisar los alcances y efectos jurídicos de los puntos resolutivos primero y quinto de la sentencia dictada el catorce de noviembre de dos mil doce, en el expediente SUP-JDC-1790/2012, pues es claro que, **únicamente, se revocaron** las Asambleas Nacionales de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, realizadas el veintitrés de marzo y siete de julio del año en curso, **en la**

**parte que fue materia de impugnación en el presente juicio,** en tal virtud los demás acuerdos realizados en las citadas Asambleas Nacionales siguen vigentes, toda vez que no fueron materia de la *litis* en la ejecutoria de mérito. En cuanto a la solicitud del incidentista sobre que esta Sala Superior aclare los efectos de la sentencia, así como los puntos resolutivos primero y quinto de la ejecutoria de mérito, en el sentido de precisar si los acuerdos celebrados en las Asambleas Nacionales de la Agrupación Política Migrante Mexicana, realizadas el veintitrés de marzo y el siete de julio de dos mil doce, que no se relacionan con la destitución de la actora, María del Rocío Gálvez Espinoza, como Presidenta de dicha agrupación, así como de la designación de Marco Antonio Rodríguez Hurtado como Presidente de la citada agrupación, quedan firmes y vigentes, porque, se insiste, la materia del juicio sólo versó sobre la destitución de María del Rocío Gálvez Espinoza, como Presidenta de dicha agrupación y la suspensión de sus derechos, así como de la designación de Marco Antonio Rodríguez Hurtado como Presidente de la citada agrupación.

A partir de que la sentencia de mérito tuvo como consecuencias principales la revocación de la destitución de María del Rocío Gálvez Espinoza, como Presidenta de la agrupación y de la suspensión de sus derechos como miembro de la misma, así como la revocación de la designación de Marco Antonio Rodríguez Hurtado como Presidente de la citada agrupación, se trata de una determinación judicial de carácter restitutorio, es decir, a partir de la emisión del mencionado fallo, María del Rocío Gálvez Espinoza readquirió su carácter de Presidenta de

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN  
SUP-JDC-1790/2012**

la Agrupación Política Migrante Mexicana, con todo el cúmulo de atribuciones, facultades, derechos y obligaciones inherentes al cargo, así como sus derechos y obligaciones como miembro de la misma, de tal manera que ningún órgano de la citada agrupación puede realizar actos contrarios a lo decidido por esta Sala Superior, que obstaculicen o impidan el ejercicio pleno del cargo restituido a María del Rocío Gálvez Espinoza. Por ello, los actos a que se refiere el resolutivo tercero de la ejecutoria del presente juicio sólo tienen un carácter formal.

Consecuentemente, al no existir alguna ambigüedad, oscuridad o deficiencia que requiera de aclaración que proporcione mayor nitidez a la decisión adoptada por esta Sala Superior, no ha lugar a atender la petición de aclaración planteada.

Por lo expuesto y fundado,

**R E S U E L V E**

**ÚNICO.** No ha lugar a hacer aclaración alguna a la sentencia emitida por esta Sala Superior, el catorce de noviembre de dos mil doce, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro.

**Notifíquese personalmente** a la actora; por **oficio**, con copia certificada anexa de la presente ejecutoria, a los órganos responsables, así como por **estrados** a los demás interesados.

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN  
SUP-JDC-1790/2012**

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

